



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No.

0610

ASS

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 072 DE 2011 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LA OFICINA 63 UBICADO EN LA CALLE 63 A No. 23 - 25.”

Actuación Administrativa No. 6026 DE 2011, RADICADO ORFEO No. 2011120880100195E.

RADICADO SISTEMA 6026

(Bogotá, D.C., _____) 16 DIC 2016

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, El Decreto Ley 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva de comunicación enviada por la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el radicado No. 20111220041812 del 01 de julio de 2011, donde informa que el día 20 de mayo de 2011 realizaron visita técnica de inspección de ruido al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 A No. 23 - 25, el cual incumple con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 de 2006 (folio 1).

Posteriormente este Despacho mediante Auto de fecha 11 de julio de 2011 avocó conocimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 A No. 23 - 25, (folio 2).

En mérito de lo anterior, se escuchó en Diligencia de Expresión de Opiniones el día 11 de octubre de 2011 al señor OLIVERIO CRISTANCHO RENZA, quien manifestó que actuaba en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio con actividad de Cigarrería y Cafetería, y venta de Licor y denominado LA OFICINA PUNTO 63, ubicado en Calle 63 A No. 23 - 25, (folios 11 y 12).

Este Despacho resolvió la Actuación administrativa de marras a través de la Resolución No. 023 del 31 de enero de 2012 (folios 43 al 46), en la cual en su artículo primero decidió:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. 0610 16 DIC 2016

WJB

Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido por un medio probatorio válido que el establecimiento de comercio denominado "LA OFICINA. 63", ubicado en la Calle 63 A No. 23 – 25, con actividad comercial de "Bar expendio de bebidas alcohólicas para el consumo en el establecimiento" ya no funciona en la dirección de la referencia, lo anterior por cuanto funcionarios de esta Alcaldía en visita del 28 de noviembre de 2016, pudieron constatar en la mentada visita que constituye documento público al tenor del artículo 580 del C. G. P., por tanto se presume auténtico, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 072 de 2011, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la aludida actividad comercial, la cual se reitera era: Bar expendio de bebidas alcohólicas para el consumo en el establecimiento.

Conclusiones:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 072 de 2011, Radicado ORFEO No. 2011120880100195E, Radicado Sistema 6026, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los